

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



VISTO:

El Expediente N° CNPBSUCPA20260000025 que la solicitud FORMATO INS-073 de fecha 04 de febrero de 2026, de la servidora Natalia Paola Ramírez Ocola, Hoja de Envío N° 000184-2026/CNPB-SUCPA, Hoja de Envío 000252-2026/CNPB; Informe Situacional N° 145-2026-CONT Y LEG-UARH-ORRH/INS de fecha 10 de febrero de 2026; el Informe N° 000038-2026-INS/ORRH-UDRH, la Nota Informativa N°000046-2026/ORRH-UDRH de fecha 11 de febrero de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Envío 000252-2026/CNPB, la Dirección del Centro Nacional de Producción y Bienes Estratégicos de Salud Pública – CNPB del Instituto Nacional de Salud, remite la solicitud de otorgamiento de permiso sindical para el día 5 de febrero de 2026 a la servidora Natalia Paola Ramírez Ocola, participante de la Comisión Negociadora para la Propuesta de Convenio Colectivo 2026 - 2027;

Que, según el Registro N° 25451-2023 del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), se advierte que la servidora Natalia Paola Ramírez Ocola pertenece al SIQFINS – Sindicato de Químicos Farmacéuticos y, ha sido designada como integrante de la Comisión Negociadora para la elaboración y presentación de la Propuesta de Convenio Colectivo 2026 – 2027;

Que, por su parte, mediante el Informe Situacional N° Informe Situacional N° 145-2026-CONT Y LEG-UARH-ORRH/INS de fecha 10 de febrero de 2026, la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que la trabajadora Natalia Paola Ramírez Ocola, es servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el Instituto Nacional de Salud;

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 28°, reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, garantiza la libertad sindical y fomenta la negociación colectiva. Asimismo, declara que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; dispone que la ley tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo

“Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Instituto Nacional de Salud. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 15/03/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 0022021-PCM/SGTD.”

URL: <https://sgdciudadanos.ins.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: 0161 3921 5774 9548



**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo:

Que, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo; establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en dos niveles: centralizada y descentralizada; asimismo, el literal b) establece que el nivel Descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito;

Que, el artículo 11° de la Ley antes mencionada dispone que “A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneraciones. Las Licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que ley o el convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical;

Que, la procedencia de las licencias solicitadas las cuales cumplen con lo establecido en los artículos 61° y 63° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

Que, en cuanto a la vigencia del permiso sindical citado, en el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, de lo estipulado en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con Nota Informativa N°000046-2026/ORRHH-UDRH de fecha 11 de febrero de 2026, la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos hace suyo el Informe N°000038-2026-INS/ORRHH-UDRH y, concluye que resulta procedente emitir el acto resolutivo; otorgando a la servidora Natalia Paola Ramírez Ocola, integrante de la Comisión Negociadora para la elaboración y presentación de la Propuesta de Convenio Colectivo 2026 – 2027, licencia sindical con eficacia anticipada al día 5 de febrero del 2026, por encontrarse dentro de la normatividad legal vigente;

“Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Instituto Nacional de Salud. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 15/03/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 0022021-PCM/SGTD.”

URL: <https://sgdc Ciudadanos.ins.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: 0161 3921 5774 9548



**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Con el visto de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444. Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y en uso de las facultades delegadas establecidas en el literal b) del artículo 7° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 021-2023-PE/INS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER con eficacia anticipada al día 5 de febrero de 2026, licencia sindical con goce de remuneraciones a favor de la servidora NATALIA PAOLA RAMÍREZ OCOLA, en su calidad de integrante Comisión Negociadora para la elaboración y presentación de la Propuesta de Convenio Colectivo 2026 – 2027, la misma que se otorga por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sindicato de Químicos Farmacéuticos del Instituto Nacional de Salud – SIQFINS y, a la servidora NATALIA PAOLA RAMÍREZ OCOLA.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Administración de Recursos Humanos.

Artículo 4°.- Encargar, a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional proceda a publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud (www.ins.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
PABLO MANUEL FIGUEROA MARIN
Jefe de Oficina
Oficina de Gestión de Recursos Humanos

cc.: GG - UCOM - UNIDAD DE COMUNICACION E IMAGEN INSTITUCIONAL

PFM/amg

“Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Instituto Nacional de Salud. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 15/03/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 0022021-PCM/SGTD.”

URL: <https://sgdciudadanos.ins.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: 0161 3921 5774 9548

